



PROYECTO DE LEY

La Cámara de Diputados y el Senado de la Nación, sancionan con fuerza de ley:

RESARCIMIENTO ECONÓMICO A FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

ARTÍCULO 1º.- El Estado nacional reconoce una indemnización económica a favor de los ex trabajadores de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, o sus derechohabientes que no hubiesen recibido la participación accionaria dispuesta en la ley 23.696. Aquellos agentes que hubiesen recibido alguna suma en concepto de indemnización por no haber sido incluidos en el programa de propiedad participada, sea en virtud de alguna norma o por haber tenido fallo favorable en juicio, podrán reclamar la diferencia que existiese a su favor entre lo percibido y el monto que disponga la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- Se considera incluidos en el artículo 1º de la presente ley a los trabajadores de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado que se desempeñaban en relación de dependencia al día 26 de marzo de 1992, en virtud de lo dispuesto en el decreto 509/92.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la indemnización a percibir por cada ex trabajador o sus derechohabientes se fija en la suma de setenta y tres mil dólares (U\$S 73.000) o su equivalente en pesos CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL pesos (\$104.275.000), el importe que resultare más favorable al trabajador. Dicho resarcimiento será pagadero en pesos al cambio del día de su efectivo pago. Si el equivalente en pesos aquí indicado fuese más favorable al trabajador, se actualizará por el IPC del INDEC, dicha actualización se aplicará por el período comprendido entre la fecha de determinación del monto referido y la del efectivo pago.

ARTÍCULO 4º.- Las indemnizaciones resultantes de la aplicación de la presente ley serán inembargables, salvo que se trate de créditos de naturaleza alimentaria, y estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 5º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a emitir bonos de consolidación de deuda para cubrir el monto de las indemnizaciones dispuestas por la presente ley, y/o a reasignar partidas presupuestarias y extrapresupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 30 días de su publicación, y deberá notificar las liquidaciones calculadas a los beneficiarios dentro de los 30 días de sus respectivos requerimientos.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Nicolás del Caño

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Traemos nuevamente este Proyecto de Ley a consideración, y lo volvemos a presentar en virtud de defender el derecho de las y los trabajadores que fueron afectados y perjudicados por las privatizaciones en la década del '90. Se trata de un reclamo sostenido por un colectivo importante de trabajadores del sector, de todo el país, que se vienen organizando hace años sin respuestas por parte de ningún gobierno y por eso insistimos en su urgente tratamiento.

Aprobada en 1989, en medio de una crisis hiperinflacionaria y de demandas sociales, la Ley 23.696 fue el puntapié de una de las reformas del Estado que dio comienzo al proceso de desguace de las empresas públicas en Argentina durante los años 90 generando un impacto profundo y estructural: desempleo masivo, aumento de tarifas de servicios públicos, precarización laboral y la extranjerización de empresas clave. Así, se habilitó un proceso de transformación marcada por las privatizaciones, la descentralización y la desregulación estatal en favor de las grandes empresas. Con el argumento de que buscaban eficiencia y reducir el déficit fiscal, derivaron en la concentración de mercados, aumento de la deuda externa y corrupción en los procesos de venta.

El gobierno de Javier Milei con el mismo argumento logró que le aprobaran la Ley Bases en la cual nuevamente declara "sujetas a privatización" a empresas estatales específicas, utilizando el marco procedimental de la Ley 23.696. Los resultados no pueden ser otros que una nueva catástrofe para la clase trabajadora, incluso más grave por desenvolverse desde la base de la catástrofe anterior.

Estas privatizaciones de las empresas del Estado argentino fueron fundamentadas en la necesidad de reducir el déficit fiscal, el monto de la deuda pública externa, mejorar la eficiencia de la producción y servicios a través de la competencia privada y superar la obsolescencia del equipamiento estatal.

Treinta años después, la deuda externa y el déficit fiscal se encuentran en niveles históricos récord. El monopolio estatal ha sido sustituido por monopolios privados, no se ha realizado la inversión en infraestructura para adecuar la producción y los servicios, que son completamente ineficientes y siguen mostrando grandes niveles de precariedad y obsolescencia. Esta situación desembocó en la grave crisis de abastecimiento de 1988/1989, caracterizada por significativos cortes programados en todo el Sistema Interconectado Nacional por una magnitud superior a los 1.000.000 MWh/año.

Con las privatizaciones, el Estado dejó de tener un papel en la planificación energética, reemplazado por un mercado oligopólico con una matriz energética poco diversificada. La Empresa Agua y Energía Eléctrica tenía presencia en todo el territorio nacional, contaba con una potencia instalada de 4.670 MW, de la que un 55% era de generación térmica, y el resto hidroeléctrica.

La empresa AyE fue desguazada y fragmentada en múltiples unidades de negocios, eliminando el sistema integrado y reemplazándolo por tres subsectores: generación, transporte y distribución. Se dividió la antigua empresa estatal en 18 generadoras privatizadas, se provincializó la distribución en el interior, y se creó un nuevo monopolio fusionando las líneas de alta tensión de AyE, HIDRONOR y SEGBA bajo el control de Transener.

La evolución de la potencia instalada desde las privatizaciones muestra un crecimiento de la generación térmica (ciclo combinado, turbo vapor, turbo gas y diésel), lo que acentuó el uso de combustibles fósiles y la vulnerabilidad del sistema frente a la escasez, como se demostró en los últimos años a un alto costo económico y social.

Para favorecer su venta, las empresas -entre ellas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado- cesantearon en forma directa o mediante el perverso mecanismo de “retiros voluntarios” a gran parte de su personal, a fin de reemplazarlos por empleados fuera del convenio laboral, o bien por servicios tercerizados. Los retiros voluntarios merecen un breve examen: se redujo el 30% del personal en las distribuidoras, el 45% en las centrales térmicas y alrededor del 25% en las áreas de transporte. Se trató de despidos encubiertos, ofreciendo sumas similares a las indemnizaciones de ley a cambio de las renuncias, y cuando éstas no eran aceptadas se emprendían acciones de persecución, se practicaban traslados que empeoraban las condiciones de empleo, se imponían tareas diferentes a las habituales sin haber capacitado a los agentes para desempeñarlas, y hasta se ponía a disponibilidad, sin tarea asignada, a los menos dispuestos a aceptar el retiro. Todo esto produjo un gran desgaste psicológico a miles de trabajadores, que finalmente optaron por aceptar el dinero y quedarse sin empleo.

La situación creada a partir de estas premisas trajo gravísimas consecuencias a las familias trabajadoras, ya que a partir de mediados de la década del 90 el desempleo fue masivo y la precarización e informalidad laboral, norma en la práctica. Consumidas las indemnizaciones y pagos por “retiro voluntario”, una enorme franja de trabajadores se sumergió en la pobreza y la marginación.

Por todo lo expuesto, el reconocimiento del derecho a la propiedad participada, y por lo tanto a la indemnización contemplada en el presente proyecto de ley, es un

resarcimiento -aunque parcial- a los ex trabajadores de la empresa Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Por todo esto, solicito a las y los diputados que acompañen este proyecto de ley.

Néstor Pitrola

Romina Del Plá
Nicolás del Caño